

1
AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 No.- 09 - 01- 040- P00771

2 ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN
3 QUE HACEN EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
4 COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
5 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR IVAN
6 ONTANEDA BERRÚ, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y LA
7 COMPAÑÍA AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL
8 INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), CONSTITUIDA BAJO
9 LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
10 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ANDRÉS EDUARDO
11 DASSUM ILLINGWORTH, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE
12 EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA AGRICOMINSA, AGRÍCOLA
13 COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) Y COMO
14 TAL REPRESENTANTE LEGAL,-----

15 CUANTIA: INDETERMINADA. -----

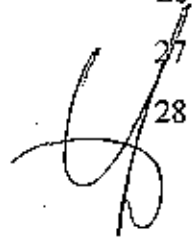
16 DI: 2 COPIAS. -----

17 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
18 a los SEIS días del mes de ABRIL del año dos mil veintiuno, ante mí,
19 ABOGADO LUIS CARLOS ÁVILA STAGG, NOTARIO
20 CUADRAGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL;
21 comparecieron, por una parte, el señor IVÁN ONTANEDA BERRÚ, en
22 su calidad de ministro y como tal representante de El Ministerio de
23 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de nacionalidad
24 ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo; y por otra parte el señor ANDRÉS
25 EDUARDO DASSUM ILLINGWORTH, de nacionalidad ecuatoriana,
26 mayor de edad, estudiante, en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO
27 de la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL
28 INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) como representante legal. - Los

3

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la
2 ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes
3 por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de
4 conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura
5 pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN**, sobre cuyo objeto y
6 resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y
7 espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
8 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
9 sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las
10 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** -
11 Comparecen a la celebración del presente Contrato de **INVERSIÓN** - en
12 adelante, el "**CONTRATO**":1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio
13 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Iván
14 Ontaneda Berrú, en su calidad de ministro y como tal representante de la
15 entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta
16 en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
17 adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar
18 "**ESTADO**".1.2.- La compañía **AGRICOMINSA, AGRÍCOLA**
19 **COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)**., constituida bajo
20 las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor **ANDRES**
21 **EDUARDO DASSUM ILLINGWORTH**, en su calidad de **PRESIDENTE**
22 **EJECUTIVO** de la compañía **AGRICOMINSA, AGRÍCOLA**
23 **COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)** y como tal
24 representante legal, conforme consta en la copia certificada del
25 nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para
26 efectos del presente contrato se la podrá denominar como
27 "**INVERSIONISTA**". El **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en conjunto,
28 serán denominados las **PARTES**.**CLÁUSULA SEGUNDA:**



AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

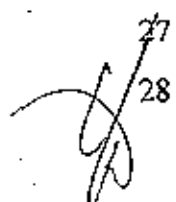


1 **DEFINICIONES.** -Para efectos de interpretación del **CONTRATO**
2 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán
3 exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ**
4 **DE INVERSIONES.** - Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico
5 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en
6 el Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos de veintidós de diciembre de dos
7 mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia
8 de **INVERSIONES** y el organismo competente para aprobar las solicitudes
9 de **CONTRATOS** de **INVERSIÓN**. **2.2.- CONTROVERSIA O**
10 **CONTROVERSIAS.** - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
11 surja entre las **PARTES** con respecto a este **CONTRATO**, que haya o
12 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado
13 con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.** -
14 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e
15 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de
16 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.** - Se refiere al
17 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad
18 del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y
19 Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del
20 contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** -
21 Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible
22 resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
23 **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - Son aquellos que se encuentran
24 vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el **COPCI**
25 y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al
26 **PROYECTO DE INVERSIÓN** y detallados en la Cláusula Séptima de este
27 **CONTRATO**. **2.7. -INVERSIONISTA.** - Es aquella sociedad que
28 comparece directamente a la suscripción de este **CONTRATO**, constituida

4

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
2 **INVERSIÓN NUEVA**. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de
3 las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.** - De
4 conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por
5 **INVERSIÓN NUEVA:** "*(...) al flujo de recursos destinado a incrementar*
6 *el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en*
7 *activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,*
8 *generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar*
9 *nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya*
10 *se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir*
11 *estos activos, no implica inversión nueva.*" **2.9.- INVERSIÓN**
12 **PRODUCTIVA.** - Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal
13 a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del
14 mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**
15 - Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
16 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,
17 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto
18 de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.** - Se refiere a la forma
19 en que la **INVERSIONISTA** realiza su **INVERSIÓN**, de conformidad con
20 las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
21 **REGLAMENTO DE INVERSIONES** y descrita en este **CONTRATO**.
22 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.** - Se refiere a los criterios
23 objetivos asociados con el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con
24 el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
25 detallados en la Cláusula Décima del **CONTRATO**. **2.13.- PROYECTO**
26 **DE INVERSIÓN.** - Se entenderá como tal al conjunto de actividades
27 propuestas y descritas por la **INVERSIONISTA**, cuya ejecución es objeto
28 de la **INVERSIÓN NUEVA**. Para efectos del **CONTRATO**, se entiende a



AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 la construcción de una subestación eléctrica, y la adquisición de bienes de
2 capital para el desarrollo de una nueva línea de negocio (cubiertos, tapas
3 deportivas, línea de inyección pesada) y la ampliación de la capacidad
4 instalada en la línea de extrusión soplado y moldes de preforma aceite,
5 línea de inyección PET e inyección soplado, tapas doypack y envases PET.
6 La ubicación del proyecto es en el Km 14.5 de la Vía a Daule, cantón
7 Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en los
8 sectores priorizados Sector Industrial y Petroquímica, contenidos en el
9 artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, y definidos
10 en los literales D) y N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del
11 COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a once millones
12 doscientos veintiún mil doscientos dos con 41/100 dólares de los Estados
13 Unidos de América (USD 11.221.202,41), que se ejecutarán en el periodo
14 2018-2022. **2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
15 **PRODUCTIVO.** - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
16 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
17 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
18 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro
19 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO**
20 **DE INVERSIONES.** - Se refiere al Reglamento de Inversiones del
21 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en
22 el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus
23 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el
24 Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas
25 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de
26 2018. **2.16.- COA.** - Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
27 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de
28 julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA:**

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 ANTECEDENTES. -3.1.- El artículo veinticinco del COPCI establece
2 que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
3 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
4 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
5 así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el
6 desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los
7 contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y
8 regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN
9 previstos en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la Ley de Fomento
10 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para
11 los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades
12 nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia
13 de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley
14 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta
15 prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
16 deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo veintisiete de la LEY DE
17 FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de
18 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de
19 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir
20 un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley
21 señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la
22 INVERSIÓN del proyecto. 3.4.- El artículo veintitrés del REGLAMENTO
23 DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato
24 de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos
25 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
26 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
27 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN
28 planificada. 3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre



AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
2 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
3 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
4 CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo 5 literal b) del Decreto
5 ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la
6 inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,
7 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
8 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo
9 en este caso la entidad rectora el Ministerio Agricultura y Ganadería. 3.6.-
10 A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre
11 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio
12 de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,
13 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción
14 de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,
15 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
16 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.7.- La Resolución Nro. 017-
17 CEPAL-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico
18 de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial
19 Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de
20 un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la
21 inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD
22 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del
23 CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión
24 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
25 INVERSIÓN. 3.8.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAL-2019,
26 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1
27 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los
28 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,
2 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de
3 dicha norma. 3.9.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019,
4 establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la
5 siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula*
6 *prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica*
7 *de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde*
8 *cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación*
9 *del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio*
10 *fiscal en que se realiza la inversión."* 3.10. La compañía
11 AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.
12 (AGRICOMINSA) fue constituida mediante escritura pública otorgada el
13 20 de enero de 1976, ante el notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil,
14 abogado Germán Castillo Suárez; e inscrita en el Registro Mercantil del
15 cantón Guayaquil el 17 de febrero de 1976, es una compañía constituida
16 previamente a la vigencia del COPCI, y "existente" para efectos de la Ley
17 Orgánica Para el Fomento Productivo. 3.11.- La INVERSIONISTA es
18 ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado en el cantón
19 Guayaquil, provincia del Guayas. De la revisión del Estatuto Social se
20 desprende que la compañía tiene por objeto, entre otras actividades:
21 *"Importación, exportación, representación, producción, comercialización,*
22 *distribución, compra y venta de: Toda clase de plásticos como; juguetes,*
23 *tarrinas, fundas, botellas, recipientes, utensilios para el menaje de hogar,*
24 *la industria y el comercio en general; envases plásticos ya sean soplados,*
25 *inyectados, estrucionados, coestruccionados, biorientados,*
26 *termoencogibles; película plástica, materia prima para la industria*
27 *plástica, la impresión con solventes y sin solventes y más productos o*
28 *artículos relacionados con la industria plástica en sus dimensiones más*

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 *amplias; incluso la venta de materia prima sea por representación,*
2 *comisión o venta directa o propia; toda clase de artículos relacionados*
3 *con la oficina y material para estudiantes y profesionales; materiales para*
4 *artistas; papel y artículos de papel, como libros, cuadernos, libretas,*
5 *láminas para enseñanza y toda clase de artículos de papelería; envases*
6 *plásticos y de vidrio para la industria alimenticia, de perfumería,*
7 *cosmética, farmacéutica y veterinaria (...)* Podrá ejercer toda actividad
8 *industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto. (...) Para*
9 *el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y*
10 *contratos permitidos por la Ley, así como asociarse y/o fusionarse con*
11 *otras compañías constituidas o por constituirse y podrá intervenir en*
12 *licitaciones y concursos en general..."* 3.12. A través del Decreto
13 Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú,
14 fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
15 Inversiones y Pesca. 3.13. Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-
16 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para
17 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
18 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
19 Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
20 Pesca. 3.14. La compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL
21 INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), presentó el 04 de septiembre de
22 2020, ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
23 Pesca, una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el
24 Estado ecuatoriano. Mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-
25 2020-0068-IT, de 16 de octubre de 2020, el Ministerio de Producción,
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad
27 nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de
28 inversión de la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), concluyendo y recomendando la
2 aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado
3 ecuatoriano y la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL
4 INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA). 3.15. Mediante oficio Nro.
5 MPCEIP-SDI-2020-0654-O, de 10 de diciembre de 2020, la Secretaría del
6 CEPAL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen
7 respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral
8 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
9 Públicas. 3.16. Por medio de Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0027-O, de 19
10 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, en
11 consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente,
12 emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.
13 3.17. El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
14 Inversiones, en la Primera Sesión, celebrada el 28 de enero de 2021,
15 conoció la petición de la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA
16 COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA). cuyo sustento
17 legal y técnico se encuentran detallados en líneas anteriores. 3.18. Por
18 medio de Resolución Nro. 004-CEPAL-2010 de 29 de enero de 2021, se
19 resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión
20 solicitado por la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL
21 INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), respecto al proyecto de inversión
22 y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
23 Pesca, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la
24 inversión, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA**
25 **CUARTA: OBJETO.** -El objeto del CONTRATO es establecer el
26 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por
27 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como
28 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su



AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este
2 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, ~~terminos~~ y
3 demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,
4 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
5 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para
6 la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
7 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los
9 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
10 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
11 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
12 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
13 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.
14 **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
15 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el
16 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,
17 estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
18 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el
19 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
20 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente
21 instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
22 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que
23 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
24 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la
25 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
26 así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando
27 copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro
28 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La estabilidad de los **INCENTIVOS**
2 **TRIBUTARIOS** implica que, para la **INVERSIONISTA**, se mantendrán
3 invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de
4 las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
5 directamente con los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, vigentes a la fecha
6 de celebración del **CONTRATO**. De esta forma, se mantendrán
7 inalterables, por el periodo de vigencia del **CONTRATO**, los
8 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** otorgados a favor de la
9 **INVERSIONISTA**. En todo caso, la **INVERSIONISTA** podrá renunciar al
10 beneficio de la estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, de
11 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de
12 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
13 terminación del **CONTRATO**, según lo señalado en la Cláusula Décima
14 Octava. La estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** no exime a
15 la **INVERSIONISTA** de la correcta aplicación del régimen tributario
16 *ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico*
17 *nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del*
18 *cumplimiento de otras normas existentes en el país.* **CLÁUSULA**
19 **SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN**
20 **EL CONTRATO.** - Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
21 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
22 **INVERSIONISTA** y de las facultades de la administración tributaria, el
23 **ESTADO** reconoce, a favor de la **INVERSIONISTA**, la **INVERSIÓN**
24 **NUEVA** y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,
25 estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** descritos a
26 continuación durante el plazo de vigencia del **CONTRATO**: **Incentivos**
27 **Ley de Fomento Productivo** 1. Exoneración proporcional del impuesto a
28 la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en



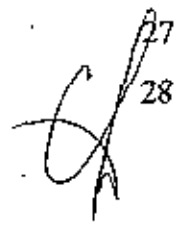
AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la
 2 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de
 3 Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo
 4 normativo. **Incentivos COPCI:** 1. Deducciones adicionales para el cálculo
 5 del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de
 6 productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de
 7 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI. 2. Los
 8 beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus
 9 trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del
 10 COPCI; 3. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de
 11 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; 4. La
 12 exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de
 13 financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1,
 14 literal g) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
 15 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en
 16 virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del
 17 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
 18 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS**
 19 **GENERALES A LA INVERSIÓN.** -Además de los derechos y garantías
 20 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo
 21 a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y
 22 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
 23 INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La
 24 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la
 25 administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y
 26 no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
 27 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue
 28 a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
2 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos
3 ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este
4 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin
5 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que
6 el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
7 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
8 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
9 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento
10 respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
11 favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de
12 propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los
13 términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado
14 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán
15 ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO
16 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
17 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
18 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo;
19 siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no
20 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de
21 una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros
22 derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los
23 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
24 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
25 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
26 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
27 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
28 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el



AB. LUIS CARLOS AVILA STAGO
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

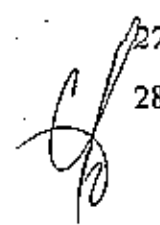


1 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
 2 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
 3 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y
 4 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
 5 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
 6 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
 7 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
 8 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas
 9 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
 10 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
 11 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
 12 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas
 13 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
 14 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos
 15 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
 16 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
 17 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar
 18 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
 19 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las
 20 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero
 21 nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de
 22 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
 23 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
 24 equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
 25 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**
 26 **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a) Cumplir
 27 todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la
 28 forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta
2 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de
3 los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar
4 y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de
5 las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el
6 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,
7 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades;
8 e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
9 ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

10 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.** - La
11 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN
12 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.-**
13 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de INVERSIÓN
14 del PROYECTO asciende once millones doscientos veintiún mil
15 doscientos dos con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América
16 (USD 11'221.202,41), que se ejecutarán en la forma y plazos descritos en
17 el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto
18 destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para
19 ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados
20 ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la
21 salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias
22 primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los
23 establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de
24 divisas. *Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se*
25 *extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el*
26 *tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.*
27 **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.** - La INVERSIONISTA declara
28 que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO



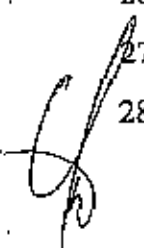
AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que
2 se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo
3 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio
4 en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el
5 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE**
6 **EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados
7 bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se
8 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
9 períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de
10 Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente y
11 categorizada como Grande conforme a sus ingresos, ésta deberá
12 incrementar al menos tres por ciento (3%) de su nómina en relación al
13 ejercicio fiscal anterior a la inversión y mantenerlo durante todo el periodo
14 del beneficio tributario. De acuerdo al Anexo "Generación de Empleo", la
15 inversionista prevé generar treinta y ocho plazas de trabajo operativas
16 permanentes durante el periodo de ejecución del proyecto dos mil
17 dieciocho- dos mil veinte y dos. Para el efecto, la INVERSIONISTA
18 procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las
19 localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
20 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el
21 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA
22 adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en *"la adquisición de*
24 *bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,*
25 *maquinarias y equipos nuevos y en funcionamiento, así como sus*
26 *repuestos, partes y piezas, empaques o envases; los inventarios de*
27 *materias primas, insumos, productos intermedios y terminados.*
28 **"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL**

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **ESTADO.** - Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,
2 órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del
3 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la
4 estabilidad que opera respecto de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**
5 descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
6 **MONITOREO.** - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
7 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento
8 de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
9 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente
10 rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la
11 información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las
12 actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las
13 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA
14 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la
15 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR
16 o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
17 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
19 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del
20 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad
21 que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
22 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para
23 acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**
25 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.** - Para la
26 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente
27 lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del
28 CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este



AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre
2 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima
3 del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración.
4 En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO
5 no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de
6 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
7 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este
8 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
9 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,
10 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO
11 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos
12 tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o
13 relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
14 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
15 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus
16 diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
17 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
18 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
19 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
20 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de
21 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
22 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)
23 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
24 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE
25 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
26 inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
27 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los
28 términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** -
2 *El CONTRATO tendrá una vigencia de OCHO (8) años, contados a partir*
3 *de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la*
4 *INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la*
5 *solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis*
6 *(6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ*
7 *ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E*
8 *INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.* **CLÁUSULA DÉCIMA**
9 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.** -
10 Documentos Habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de
11 catorce de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los
12 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de
13 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y
14 Pesca, 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811, de 27 de junio de 2019, de
15 designación del señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción,
16 Comercio Exterior, inversiones y Pesca. 3 Copia de la cédula de
17 ciudadanía y certificado de votación del señor Iván Ontaneda Berrú. 4
18 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
19 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 5 Copia de la cédula de
20 ciudadanía y certificado de votación de Andres Eduardo Dassum
21 Illingworth representante legal de la INVERSIONISTA; 6 Copia
22 certificada del nombramiento del señor Andres Eduardo Dassum
23 Illingworth, representante legal de la INVERSIONISTA; 7 Resolución
24 Nro. 004-CEPAL-2021 de 29 de enero de 2021, del Comité Estratégico de
25 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
26 Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la
27 suscripción de este contrato de INVERSIÓN. 8 Datos generales de la
28 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías,



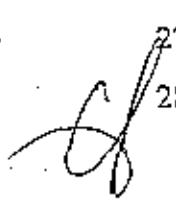
AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 Valores y Seguros; 9 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
2 INVERSIONISTA; 10 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones
3 (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
4 Compañías, Valores y Seguros; 11 Certificado de cumplimiento de
5 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social; y, 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,
7 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE
8 INVERSIÓN:- CRONOGRAMA DE INVERSIÓN -GENERACIÓN DE
9 EMPLEO -ORIGEN DE LA INVERSIÓN-FLUJO FINANCIERO. DEL
10 PROYECTO - FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA **CLÁUSULA**
11 **DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**
12 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar
13 a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
14 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de
15 su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA
16 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción,
17 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al
18 Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
19 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
20 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Son causales de terminación del
21 CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia
22 del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula
23 Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual
24 será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las
25 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42
26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración
27 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de
28 los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
2 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad
3 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
4 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,
5 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
6 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
7 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las PARTES acuerdan
8 que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
9 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por
10 un término de sesenta días contados a partir de la fecha de
11 notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase
12 a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la
13 jurisdicción contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado
14 lo establecido en el artículo segundo innumerado posterior al 16 del
15 COPCI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**
16 **CONTRATO Y GENERALIDADES.** - En caso de duda sobre la
17 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella
18 que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas
19 han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no
20 como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las
21 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no
22 produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere
23 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos
24 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción
25 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo
26 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la
27 vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera
28 que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable:





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2021

Emisor: DIANA MARIA PINO MANTILLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 40 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 212-406-23411



212-406-23411

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI:

1102586888

Nombre:

ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje:

No se encontró persona con discapacidad %.

1. La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2021

Emisor: DIANA MARIA PINO MANTILLA - GUAYAS - GUAYAQUIL - NT 40 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 216-406-23428



216-406-23428





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Firma]
1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

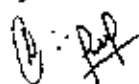
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



**HENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

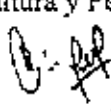
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*,".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



DOY FE: Que la presente
de 4 fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido
Guayaquil, 6-04-2011

Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



de 1 fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido

Guayaquil, 6-07-2019
Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

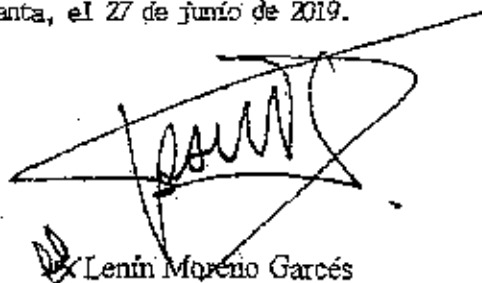
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL.
Certifico que este documento es igual al soporte
electrónico o página web del cual se materializo en 1
fojas útiles.

Guayaquil, a 16-01-2021
Ab. Mg. Luis Carlos Ayala Stagg
NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0027-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2021

Asunto: Dictamen de los proyectos de resolución que autorizarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ENCAMEX S. A. y AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S. A.

Señor Secretario:

Mediante oficio Nros. MPCEIP-SDI-2020-0644-O y Nro. MPCEIP-SDI-2020-0654-O de 7 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, que se adjuntan, la Secretaría ad-hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -CEPAI, en relación a los contratos de inversión de las empresas ENCAMEX S. A. y AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S. A., manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas: "...es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas..."

Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante memorando No. MEF-SEI-2021-0002-M de 8 de enero de 2021, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico No. MEF-SGBI-SP-SPF-065-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, que así mismo se adjunta, en el que las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, que pertenecen a esta Cartera de Estado, realizan varias conclusiones:

"Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en el informe del MPCEIP, las inversionistas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción del contrato de inversión; y, no han solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de estos proyectos.

Se debe considerar, que un inversionista puede acceder a la mayoría de los incentivos dispuestos en la normativa legal vigente, sin la necesidad de firmar un contrato de inversión; y, toda vez que los incentivos tributarios específicos sobre los cuales las inversionistas solicitan estabilidad están previstos en la normativa legal vigente; esto es, Ley de Fomento Productiva y Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión.

Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, así como lo señalado en los informes técnicos y legales del MPCEIP presentados a esta Cartera de Estado; los informes del ente rector y, los proyectos de resolución para la aprobación de la suscripción de los contratos de inversión; se considera adecuado continuar con el trámite pertinente a la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ENCAMEX S. A. y AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S. A."

Mediante memorando Nro. MEF-CGI-2021-0044-M de 19 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica, concluye:

"...valorando los argumentos técnicos y jurídicos antes citados, y dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en este trámite, han sido previamente dictaminados por este Ministerio, es pertinente se emita el dictamen favorable a los proyectos de Resolución..."

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0027-OH

Quito, D.M., 19 de enero de 2021

Por lo expuesto, en consideración de los informes técnico y jurídico citados anteriormente, esta Cartera de Estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite su dictamen favorable para la suscripción de las Resoluciones mediante las cuales se suscribieron los contratos de inversión de las empresas EMCAMEX S.A. y AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Señor Abogado
Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

Referencias:

- MEF-SFI-2021-0002-M

Anexos:

- mpcp-sdi-2020-0644-o.pdf
- borrador_acta_83_-_emcamex_s_a_0242351001609340753.pdf
- proyecto_de_resolucion_emcamex0832599001609340751.pdf
- emcamex_informe_tecnico_signed-10-38200430726001609340751.pdf
- informe_tecnico_emcamex_sa_-_03-12-20200022580001609340751.pdf
- mpcp-sdi-2020-0654-o.pdf
- borrador_acta_86_agricominsa0386458001609340869.pdf
- dci-sci-020-021-agricominsa0016287001609340869.pdf
- res_tecnico_solicitud_contrato_de_inversion_-_agricominsa02295940016076157060620099001609340868.pdf
- proyecto_de_resolucion_agricominsa0247057001609340868.pdf
- mef-sgi-sp-spf-065-2020_emcamex_s_a_y_agricominsa-signed.pdf
- ex_s_a_y_agricominsa_agricola_comercial_industrial_s_a_mef-sci-2021-0002-m0300535001610531426.pdf
- mef-cgj-2021-0044-m-emcamex.pdf

Copia:

- Señor Ingeniero
Juan Carlos Proaño Cordero
Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional

rcm/djgg/gab



FABIAN ANIBAL
CARRILLO
VICEMINISTRO



Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2020-0085-M

Quito, 20 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Abg. Guido Eduardo Coppiano Estigarribia
Subsecretario de Inversiones

ASUNTO: Solicitud de Informe para Contrato de Inversión de la compañía
AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.
(AGRICOMINSA)

De mi consideración:

En respuesta al memorando Nro. MPCEIP-SDI-2020-0235-M del 23 de octubre de 2020, mediante el cual se solicita el pronunciamiento técnico para la solicitud de contrato de inversión presentado por la empresa AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A, la Dirección de Competitividad Territorial para los fines pertinentes ha elaborado el informe técnico Nro. DCT-SCI-020-021 el mismo que se encuentra adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Luz Dary Rojas Luna
DIRECTORA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL

Referencias:

- MPCEIP-SDI-2020-0235-M

Anexos:

- dct-sci-020-021-agricominisa18-11-2020-stegand.pdf

Copia:

Sr. Abg. Guillermo Ernesto Bazaña Constante
Subsecretario de Competitividad Industrial Territorial

Sr. Ing. Alfonso Miguel Alava Macías
Director de Proyectos de Inversión

NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte
electrónico o página web del cual se materializo en
fojas útiles.

Guayaquil, a

6-04-2021
Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stegg
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0654

Guayaquil, 10 de diciembre de 2020

Asunto: Solicitud de dictamen para la suscripción de Contrato de Inversión de la compañía AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)

Señor
Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora Economista
María de los Ángeles Rodríguez Rosero
Viceministra de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte electrónico o página-web del cual se materializo en 2- fojas útiles.

Guayaquil, a 6-04-2021
Ab. Mgs. Luis Carlos Ayala Stagg
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Presidente de la República creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad del el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP. Como una de las atribuciones otorgadas a dicho Comité, en el literal f) del artículo 3 del Decreto ibídem, se determina: "Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión".

En este sentido, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recibió la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la empresa AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA); a fin de darle tratamiento a éste proyecto en el CEPAI, es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual se remite la siguiente información:

- Informe técnico-legal del MPCEIP;
- Informe técnico del Ente Rector - Subsecretaría de Competitividad Territorial del MPCEIP;
- Proyecto de resolución; y,
- Borrador de Acta de la Octogésima Sexta sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional - CEPAI.



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0054-Oficio

Guayaquil, 10 de diciembre de 2020

Cabe mencionar que el proyecto es de inversión privada, por lo que no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado; sin perjuicio de lo expuesto, solicito se emita el dictamen previo correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guido Eduardo Coppiano Intrigo

**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- dct-sci-020-021-agricominsa.pdf
- informe técnico solicitud contrato de inversión - agricominsa0229594001607615706.pdf
- proyecto de resolución agricominsa.pdf
- borrador acta 86 agricominsa.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macías
Director de Proyectos de Inversión

Señorita Economista
Carmen del Rosario Arturo Burbano
Especialista de Sector Externo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Director de Políticas de Inversiones

Señora Abogada
Eliana Estefania Barrionuevo Chavez
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversión

an/aa/gc



Firmado electrónicamente por
**GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIGO**



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0654-O

Guayaquil, 10 de diciembre de 2020

Asunto: Solicitud de dictamen para la suscripción de Contrato de Inversión de la compañía AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)

Señor
Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora Economista
María de los Ángeles Rodríguez Rosero
Viceministra de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte electrónico o página web del cual se materializó en 7 fojas útiles.

Guayaquil, a 10-04-2021
Ab. *Luis Carlos Aguirre Stagg*
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Presidente de la República creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad del el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP. Como una de las atribuciones otorgadas a dicho Comité, en el literal f) del artículo 3 del Decreto ibídem, se determina: "Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión".

En este sentido, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recibió la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la empresa AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA); a fin de darle tratamiento a éste proyecto en el CEPAI, es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual se remite la siguiente información:

- Informe técnico-legal del MPCEIP;
- Informe técnico del Ente Rector - Subsecretaría de Competitividad Territorial del MPCEIP;
- Proyecto de resolución; y,
- Borrador de Acta de la Octogésima Sexta sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional - CEPAI.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0654-O

Guayaquil, 10 de diciembre de 2020

Cabe mencionar que el proyecto es de inversión privada por lo que no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado; sin perjuicio de lo expuesto, solicito se emita el dictamen previo correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guido Eduardo Coppiano Intriago

**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- dct-sci-020-021-_agricominsa.pdf
- informe_técnico_solicitud_contrato_de_inversion_-_agricominsa0229594001607615706.pdf
- proyecto_de_resolucion_agricominsa.pdf
- borrador_acta_86_agricominsa.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos de Inversión

Señorita Economista
Carmen del Rosario Arturo Burbano
Especialista de Sector Externo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Director de Políticas de Inversiones

Señora Abogada
Eliana Estefanía Barrionuevo Chavez
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversión

an/aa/gc



Firmado electrónicamente por
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO



NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte
electrónico o página web del cual se materializó en -2-
fojas útiles.

Guayaquil, a 16-01-2021
Ab. Mgs. Luis Carlos Lora
NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0027-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2021

Asunto: Dictamen de los proyectos de resolución que autorizarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ENCAMEX S. A. y AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S. A.

Señor Secretario:

Mediante oficio Nros. MPCEIP-SDI-2020-0644-O y Nro. MPCEIP-SDI-2020-0654-O de 7 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, que se adjuntan, la Secretaría ad-hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -CEPAI, en relación a los contratos de inversión de las empresas ENCAMEX S. A. y AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S. A., manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas: "...es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas..."

Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante memorando No. MEF-SEI-2021-0002-M de 8 de enero de 2021, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-065-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, que así mismo se adjunta, en el que las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, que pertenecen a esta Cartera de Estado, realizan varias conclusiones:

"Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en el informe del MPCEIP, los inversionistas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción del contrato de inversión; y, no han solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de estos proyectos.

Se debe considerar, que un inversionista puede acceder a la mayoría de los incentivos dispuestos en la normativa legal vigente, sin la necesidad de firmar un contrato de inversión; y, toda vez que los incentivos tributarios específicos sobre los cuales las inversionistas solicitan estabilidad están previstos en la normativa legal vigente; esto es, Ley de Fomento Productivo y Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión.

Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, así como lo señalado en los informes técnicos y legales del MPCEIP presentados a esta Cartera de Estado; los informes del ente rector y, los proyectos de resolución para la aprobación de la suscripción de los contratos de inversión; se considera adecuado continuar con el trámite pertinente a la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ENCAMEX S.A. y AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A."

Mediante memorando Nro. MEF-CGI-2021-0044-M de 19 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica, concluye:

"...valorando los argumentos técnicos y jurídicos antes citados, y dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en este trámite, han sido previamente dictaminados por este Ministerio, es pertinente se emita el dictamen favorable a los proyectos de Resolución..."



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0027-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2021

Por lo expuesto, en consideración de los informes técnico y jurídico citados anteriormente, el Sr. Carrillo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite su dictamen favorable para la suscripción de las Resoluciones mediante las cuales se suscribirán los contratos de inversión de las empresas EMCAMEX S.A. y AGRICOMINSA AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Señor Abogado
Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

Referencias:

- MEF-SEI-2021-0002-M

Anexos:

- mpcelp-sdi-2020-0644-o.pdf
- borrador_acta_83_-_encamex_s_a_0242351001609340752.pdf
- proyecto_de_resolucion_encamex0832599001609340751.pdf
- encamex_informe_tecnico_signed-10-20200430728001609340751.pdf
- informe_tecnico_encamex_s_a_-_03-12-20200022580001609340751.pdf
- mpcelp-sdi-2020-0654-o.pdf
- borrador_acta_86_agricominsa0386458001609340869.pdf
- det-sci-020-021-agricominsa0016287001609340869.pdf
- rme_tecnico_solicitud_contrato_de_inversion_-_agricominsa02295940016076157060620099001609340868.pdf
- proyecto_de_resolucion_agricominsa0247057001609340868.pdf
- mef-sgei-sp-spf-065-2020_encamex_s_a_y_agricominsa-signed.pdf
- ex_s_a_y_agricominsa_agricola_comercial_industrial_s_a_mef-sci-2021-0002-m0300535001610551426.pdf
- mef-vgf-2021-0044-m_encamex.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Carlos Proaño Cordero
Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional

rumz/djgg/gglo



FABIAN ANIBAL
CARRILLO
VICEMINISTRO

NOTARIA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte
electrónico o pagado uno del cual se materializó en -72-

10125-0115

Guayaquil, a 23 de octubre de 2020
Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2020-0235-M

Guayaquil, 23 de octubre de 2020



PARA:

Sr. Abg. Guillermo Ernesto Bajana Constante
Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial

ASUNTO:

Solicitud de Informe para Contrato de Inversión de la compañía
AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.
(AGRICOMINSA)

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. Dicha normativa establece en su Art. 4, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual MPCEIP), debe "i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". De igual manera, el artículo 5 del Decreto ibídem, determina que las entidades rectoras en la materia en que se desarrollará la inversión, deben: "a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión; b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones".

En el caso que nos ocupa, la compañía AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), el 4 de septiembre de 2020, presentó ante el MPCEIP, una solicitud indicando su intención de suscribir un Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano, sobre el proyecto de inversión que consiste en: "la construcción de una subestación eléctrica, y la adquisición de bienes de capital para el desarrollo de una nueva línea de negocio (cubiertos, tapas deportivas, línea de inyección pesada) y la ampliación de la capacidad instalada en la línea de extrusión soplado y moldes de preforma aceite, línea de inyección PET e inyección soplado, tapas doypack y envases PET". Del análisis de este proyecto, se ha identificado que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de su Viceministerio de Producción e Industrias, y de la correspondiente Subsecretaría de Competitividad Industrial, es la entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión en base a lo que prevé el Decreto Ejecutivo No. 252.

Por lo antes expuesto, solicito su oportuna y cordial colaboración, delegando a quien corresponda, la emisión del informe técnico legal de la solicitud de contrato de inversión, de conformidad con la Resolución 027-CEPAI-2020. Adicionalmente, se adjunta informe técnico-legal del proyecto de inversión de la compañía AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), elaborado por la Subsecretaría de Inversiones, y los anexos presentados por la inversionista, con la finalidad de que se

Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2020-0235-M

Guayaquil, 23 de octubre de 2020

proceda a realizar el informe correspondiente.

En caso de requerir información adicional, se ha delegado como punto de contacto a la Eeon. ~~Andrea~~ Andrés Narváez - Analista de Inversiones, con dirección de correo: anarvaez@produccion.gob.ec y al Ing. Alfonso Álava - Director de Proyectos de Inversión, al correo aalava@produccion.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guido Eduardo Coppiano Intriago
SUBSECRETARIO DE INVERSIONES

Anexos:

- informe_tecnico_solicitud_contrato_de_inversion_-_agricominsa.pdf
- resolucion_027-ccpai-2020(6)0044552001603467572.pdf

Copia:

Sr. Ing. Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos de Inversión

Sra. Abg. Lady Carolina Molina Ramirez
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones

an/aa



Documento firmado electrónicamente por
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO



Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2020-0088-M

Quito, 20 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Abg. Guido Eduardo Copprano Latriago
Subsecretario de Inversiones

ASUNTO: Solicitud de Informe para Contrato de Inversión de la compañía
AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.
(AGRICOMINSA)

De mi consideración:

En respuesta al memorando Nro. MPCEIP-SDI-2020-0235-M del 23 de octubre de 2020, mediante el cual se solicita el pronunciamiento técnico para la solicitud de contrato de inversión presentado por la empresa AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A, la Dirección de Competitividad Territorial para los fines pertinentes ha elaborado el informe técnico Nro. DCT-SCI-020-021 el mismo que se encuentra adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Luz Dary Rojas Luna

DIRECTORA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL

Referencias:

- MPCEIP-SDI-2020-0235-M

Anexos:

- dct-sci-020-021-_agricominsa18-11-2020-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Guillermo Ernesto Bajafía Constante
Subsecretario de Competitividad Industrial Territorial

Sr. Ing. Alfonso Miguel Alava Macías
Director de Proyectos de Inversión

ac

NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte
electrónico o página web del cual se materializó en
fojas útiles.
Guayaquil, a 6-04-2021
Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
LUZ DARY



RESOLUCIÓN Nro. 004-CEPAL-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo *ibídem*, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma *ibídem*, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación



~~del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado y relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.~~

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibidem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.



Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pr Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), presentó el 04 de septiembre de 2020, ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano.

Que, el proyecto de la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) consiste en la construcción de una subestación eléctrica, y la adquisición de bienes de capital para el desarrollo de una nueva línea de negocio (cubiertos, tapas deportivas, línea de inyección pesada) y la ampliación de la capacidad instalada en la línea de extrusión soplado y moldes de preforma aceite, línea de inyección PET e inyección soplado, tapas doypack y envases PET. La ubicación del proyecto es en el Km 14.5 de la Vía a Daule, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se



desarrollará en los sectores priorizados Sector Industrial y Petroquímica, contenidos en el artículo 9.1 de la Ley del Régimen Tributario Interno vigente, y definidos en los literales D) y N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a once millones doscientos veintinueve mil doscientos dos con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11.221.202,41), que se ejecutarán en el periodo 2018-2022.

Que, el proyecto de la empresa compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar *aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.*

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0068-IT, de 16 de octubre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA).

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad



de servicios profesionales.” concluyendo que la inversionista es una empresa “existente” y categorizada como “grande”, debiendo incrementar en un 50% el empleo permanente; la empresa prevé generar 38 plazas de trabajo operativas permanentes durante el período de ejecución del proyecto (2018-2022); dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el período de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: “Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del, en su calidad de unidad competente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, emitió el informe Nro.DCT-SCI-020-021, de 05 de noviembre de 2020, mediante el cual recomienda someter a la aprobación de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA).

Que, el proyecto de inversión presentado por AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la



Resolución Nro. 001-CEPAL-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAL-2019.

Que, la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- Inhabilitaciones especiales. - No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la sesión Octogésima sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, efectuada el 27 de octubre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0654-O, de 10 de diciembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0027-O, de fecha 19 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable



para la suscripción del Contrato de Inversión

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 28 de enero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) con RUC Nro. 0990298769001, por un proyecto que consiste en la construcción de una subestación eléctrica, y la adquisición de bienes de capital para el desarrollo de una nueva línea de negocio (cubiertos, tapas deportivas, línea de inyección pesada) y la ampliación de la capacidad instalada en la línea de extrusión soplado y moldes de preforma aceite, línea de inyección PET e inyección soplado, tapas doypack y envases PET. La ubicación del proyecto es en el Km 14.5 de la Vía a Daule, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en los sectores priorizados Sector Industrial y Petroquímica, contenidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, y definidos en los literales D) y N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a once millones doscientos veintinueve mil doscientos dos con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11.221.202,41), que se ejecutarán en el periodo 2018-2022.

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la



~~suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de~~
ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con el artículo 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.

Incentivos COPCI:

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente.
2. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior.
3. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.
4. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para



actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2021.



Identificación electrónica por
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

Ivan Ontaneda Berru

Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Identificación electrónica por
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte
electrónico o página web del cual se materializó en 5 fojas útiles.
Guayaquil, 6-04-2021
Carlos Avila Stagg
AN. Mas Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

0988590370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042086700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072829541 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
la nación en el país

NÚMERO RUC:

095859370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESQUERÍA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR-MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

19/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

21/07/2020

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCIÓN) Calle: MALECON SIMÓN BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591370 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuya capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

7

ABIERTOS

7

JURISDICCIÓN

1 ZONA 8 GUAYAS

CERRADOS

0



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte electrónico o página web del cual se materializó en 2...
hojas útiles.

Guayaquil, 6-04-2021
M. MAS LUIS GONZALEZ STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0988599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	15/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCIÓN) Calle: MALECON SIMÓN BOLÍVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Número: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052668052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Número: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDITACIÓN

CECUIL: 090857884-2

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: DASSUM ILINGWORTH ANDRES EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAS
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1976-07-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA DANIELA
KRONFLE ADUM





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO, ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DASSUM BRUSA EDUARDO ABDON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ILLINGWORTH CABANILLA MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAS, 2013-09-04
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-09-04





DOY FE: Que la presente
de fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido

Guayaquil, 6-04-2017

Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg
NOTARIO

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN
7 FEBRERO 2021

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: GUAYAS
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No. 0139, MASCULINO

DASSUM ILINGWORTH ANDRES EDUARDO

N° 45967890
090857884-2






CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908578842

Nombres del ciudadano: DASSUM ILLINGWORTH ANDRES EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCIÓN)

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: KRONELE ADUM MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 3 DE MAYO DE 2013

Nombres del padre: DASSUM BRUSA EDUARDO ABDON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ILLINGWORTH CABANILLA MARIA TERESA

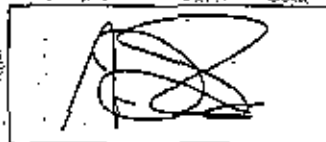
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2021

Emisor: DIANA MARIA PINO MANTILLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-INT 40 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 215-406-23527



215-406-23527

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908578842

Nombre: DASSUM ILLINGWORTH ANDRES-EDUARDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2021

Emisor: DIANA MARIA PINO MANTILLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 40 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 211-406-23553



211-406-23553



Guayaquil, 25 de junio de 2018

Señor

Andres Eduardo Dassum Illingworth
Ciudad.-

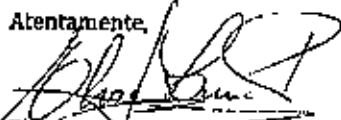


Por la presente, le comunico que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), en su sesión celebrada el día de hoy en esta ciudad de Guayaquil, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por un periodo de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social de la compañía.

La indicada compañía fue legalmente constituida por escritura pública celebrada el 20 de enero de 1976, ante el Ab. German Castillo Suarez, Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil el 17 de febrero del mismo año. Mediante escritura pública celebrada el 14 de noviembre del 2002, ante el Dr. Virgilio Jarrin Acunzo, Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de junio del 2003, la compañía codificó y se reformó el Estatuto Social.

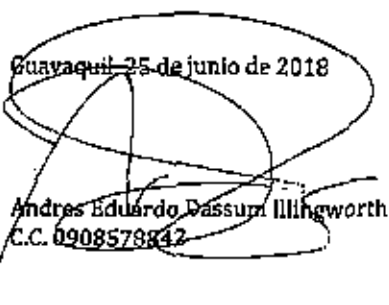
En escritura pública celebrada el 14 de mayo del 2007, ante el Dr. Virgilio Jarrin Acunzo, Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil el 24 de julio del mismo año, la compañía resolvió reformar los artículos: decimo, vigésimo tercero y vigésimo sexto del Estatuto Social. Según el artículo decimo de la nueva codificación del Estatuto Social, a usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin concurso de otro funcionario.

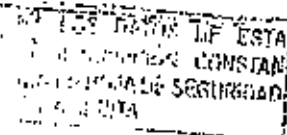
Atentamente,


Elvia Luna Puente
Secretaría de la Junta

RAZÓN: Acepto el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) para el que he sido designado según el nombramiento que antecede.

Guayaquil 25 de junio de 2018


Andres Eduardo Dassum Illingworth
C.C. 0908578842



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 31.995
FECHA DE REPERTORIO: 26/Jun/2018
HORA DE REPERTORIO: 13:46



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Junio del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente Ejecutivo, de la Compañía AGRICOMINSA AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), a favor de ANDRES EDUARDO DASSUM ILLINGWORTH, de fojas 31.151 a 31.155, Registro de Nombramientos número 8.773.

OTRO: 31995

TESTEADO POR: [Firma]

TESTEADO POR: [Firma]

TESTEADO POR: [Firma]

TESTEADO POR: [Firma]

[Firma]
AB. PATRICIA KIRILLO TORRES
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 26 de junio de 2018

REVISADO POR: [Firma]

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante, estando esta a cargo proveer toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



DOY FE: Que la presente
de 2 fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido

Guayaquil, 6-04-2018

[Firma]
Ab. Mgs. Luis Carlos Villa Stagg
NOTARIO

Nº 0376478



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0980258768201

AGRICOMINSA AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. AGRICOMINSA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

DASSUM ILLINGWORTH ANDRES EDUARDO
GORDILLO JIMENEZ ERIC ANTONIO
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:
NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

14/02/1995

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

14/02/1995

08/10/2012

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Numero: S/N Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 14.5 Referencia ubicación: FRENTE A LA FABRICA DE CERVEZAS BRAHMA Telefono Trabajo: 042160665 Telefono Trabajo: 042160663 Telefono Trabajo: 042160172 Fax: 042160665 Apartado Postal: 09-01-6859 Email: contabilidad@agricominisa.com Celular: 0999401834

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gub.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

1

ABIERTOS

1

JURISDICCIÓN

1 ZONA B1 GUAYAS

CERRADOS

0



Código: RIMRUC2020001992187

Fecha: 16/07/2020 16:13:05 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI

NÚMERO RUC:

0990298769001

RAZÓN SOCIAL:

AGRICOMINSA AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. AGRICOMINSA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FEC. ÚNICO ACT: 14/02/1995
FEC. REINICIO: 14/02/1995

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Número: S/N Referencia: FRENTE A LA FABRICA DE CERVEZAS BRAHMA Carretera: VIA A DAULE
Kilómetro: 14.5 Teléfono Trabajo: 042160665 Teléfono Trabajo: 042160663 Teléfono Trabajo: 042160172 Fax: 042160665 Apartado Postal: 09-01-6883 Email:
contabilidad@agricominso.com Celular: 0988401834 Email principal: contabilidad@agricominso.com

NOTARÍA CUADRAGESIMA DE GUAYAQUIL
Certifico que este documento es igual al soporte
electronico o página web del cual se materializó en 22
fojas útiles.

Guayaquil, a 6-04-2021

Ab. Mg. Libelardo Pineda Sandoval
NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

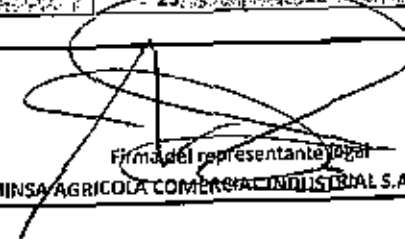


Código: RIMRUC2020001992187

Fecha: 16/07/2020 16:13:05 PM

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO NETO							
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2016)	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Directivo	8						0
Administrativo	20	13					3
Operativo	128	22	12	0	0		35
Comercial							0
Otros (describir)							0
Total	156	25	12	0	0	1	38

Guayaquil, 31 de agosto de 2020


Firma del representante legal
AGRICOMINSA AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)



AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de
2 este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES
3 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable,
4 por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.
5 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se
6 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
7 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**
8 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.** - Conforme a lo
9 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará
10 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
11 **REGLAMENTO DE INVERSIONES**, por su naturaleza, su CUANTÍA
12 **ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su
13 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al
14 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres
15 copias certificadas de la escritura pública que contenga este
16 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
17 **NOTIFICACIONES.** - Para efectos de recibir todas las notificaciones
18 que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como
19 suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción,
20 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón
21 Simón Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso
22 19. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá
23 notificar en la siguiente dirección: Vía a Daule Km 14,5, parroquia
24 Pascuales, cantón Guayaquil. Cualquiera de las PARTES podrá, en
25 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
26 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
27 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las Partes firman en
28 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
2 suscripción. ABOGADA ELIANA BARRIONUEVO CHÁVEZ
3 MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CERO NUEVE- DOS
4 MIL QUINCE- CUATRO. Subsecretaría de Inversiones
5 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
6 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Para la celebración
7 de la presente escritura se observaron los preceptos legales
8 que el caso requiere; y leída que fue la presente Escritura
9 Pública, de principio a fin, en clara y alta voz, por mí, el
10 Notario a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus
11 partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y
12 firman en unidad de acto conmigo el Notario; se incorpora al
13 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual
14 doy fe.-----
15

16
17 **IVAN ONTANEDA BERRU**

18 **C.C. 110258688-8**

19 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
20 **INVERSIONES Y PESCA**
21

22
23 **ANDRÉS EDUARDO DASSUM ILLINGWORTH**

24 **C.C. 090857884-2**

25 **AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL**
26 **S.A. (AGRICOMINSA)**
27

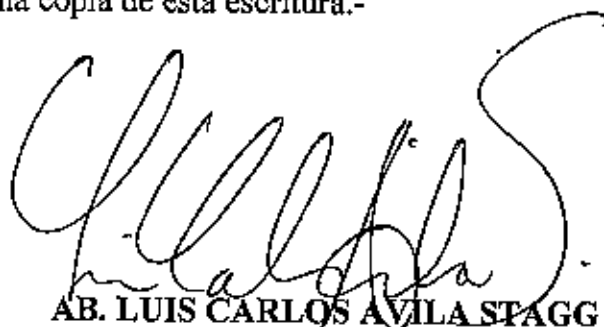
28
29
30 **ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG**

31 **NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este
TESTIMONIO, que firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil en la
fecha de su otorgamiento. Se han otorgado hasta la fecha, incluyendo este
testimonio, una copia de esta escritura.-


AB. LUIS CARLOS AVILA STAGG



NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-002-000049745



20210901040P00771

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20210901040P00771						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2021, (15:59)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que lo representa
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1102586885	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	DASSUM ILLINGWORTH ANDRES EDUARDO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0908578842	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	AGRICOMINSA AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. AGRICOMINSA
A FAVOR DE:							
Persona:	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que representa
UBICACIÓN							
Provincia:	GUAYAS						
Cantón:	GUAYAQUIL						
Parroquia:	ROCAFUERTE						
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
QUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20210901040P00771
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2021, (15:59)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.produccion.gob.ec/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.exportaciones.gob.ec/
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20210901040P00771
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2021, (15:59)
OTORGA:	NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL